



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

EDICTO N° 00012018

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUE

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente **DI6-162**, se ha proferido **Resolución VCT 001642 del 04 de Agosto de 2017** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. –CORRER traslado a la vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera para que se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento presentado con el radicado No. 20139010031112 del 18 de octubre de 2013, del trámite de devolución de área, iniciado mediante la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) con radicado No. 6904ING del 04 de octubre de 2007, de conformidad con el artículo cuarto de la Resolución No. 310 de 2016, modificada por el artículo segundo de la Resolución No. 319 de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **NO SURTIR** el trámite de la cesión del cien (100%) por ciento de los derechos derivados del Contrato de Concesión No. DI6-162 que le corresponden a la señora **MARTHA CECILIA BERNAL BONILLA**, a favor de la señora **LINA MARGARITA TRUJILLO BERNAL**, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.302.033.

ARTÍCULO TERCERO. - Una ejecutoriado el presente acto administrativo, remítase el expediente correspondiente al Contrato de Concesión No. DI6-162, a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. -Notifíquese la presente resolución en forma personal a la señora **MARTHA CECILIA BERNAL BONILLA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 21.074.709, en calidad del titular del Contrato de Concesión No. DI6-162 y, a la señora **LINA MARGARITA TRUJILLO BERNAL**, **identificada** con cedula de Ciudadanía No. 36.302.033, en calidad de tercero interesado. En su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO QUINTO. – Contra el artículo 1 de la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el numeral cuarto del artículo 62 del Decreto 01 de 1984. Contra el artículo segundo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días contados a partir de su notificación, de acuerdo a lo señalado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Prosperidad
para todos

www.anm.gov.co

El punto de atención

Carrera 8 N° 19 – 31 BARRIO INTERLAKEN – Ibagué – Tolima Teléfono 2611678 - 2638900



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Ibagué, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día 08 MAR 2018 a las 7:30 a.m., y se desfija el día 14 MAR 2018 a las 4:30 p.m.

JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
Coordinador

Elaboro: Jhony Portilla C
Abogado PAR-I



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Prosperidad
para todos

www.anm.gov.co

Carrera 8 N° 19 – 31 BARRIO INTERLAKEN – Ibagué – Tolima Teléfono 2611678 - 2638900

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO

(001642)

4 AGO 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CESION DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DI6-162 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución No. 049 del 04 de febrero de 2016 y la Resolución No. 310 del 05 de mayo de 2016, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El día 10 de agosto de 2006, entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA, INGEOMINAS** y el señor **HUGO ESCOBAR BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.714.381, se suscribió el Contrato de Concesión No. **DI6-162**, para exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **TELLO** y **NEIVA**, en el Departamento de **HUILA**, en un extensión superficial total de 538 hectáreas y 3862 metros cuadrados distribuidas en una (1) zona, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 05 de octubre de 2006, fecha en que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 60-69).

En virtud de la Resolución DSM No. 0091 del 09 de febrero de 2007, se declaró perfeccionada la cesión del cien por ciento (100%) de los derechos que le corresponden al señor **HUGO ESCOBAR BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.714.381, dentro del Contrato de Concesión No. DI6-162, a favor de la señora **MARTHA CECILIA BERNAL BONILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.074.709. La inscripción en el Registro Minero Nacional se efectuó el 03 de mayo de 2007. (Folios 93-94).

Mediante escrito con radicado No. 6904ING del 04 de octubre de 2007, la señora **MARTHA CECILIA BERNAL BONILLA** presentó el Programa de Trabajos y Obras (PTO) para el Contrato de Concesión No. DI6-162, en los términos del artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y, renunció a las etapas de exploración y construcción y montaje. (Folio 105).

A través de Concepto Técnico No. 415 del 08 de noviembre de 2007, elaborado por el Grupo de Trabajo Regional Ibagué, se señaló:

“(...) Se recomienda no aprobar el Programa de Trabajos y Obras PTO y anexos del Contrato de Concesión N° DI6-162 presentados el 04 de octubre de 2007 (...)” (Folios 106-110).

Por medio de escrito con radicado No. 3463ING del 05 de febrero de 2009, la señora **MARTHA CECILIA BERNAL BONILLA** presentó el complemento al Programa de Trabajos y Obras (PTO) para el Contrato de Concesión No. DI6-162, de acuerdo a las observaciones realizadas mediante Concepto Técnico No. 415 del 08 de noviembre de 2007. (Folio 123).

En virtud del Concepto Técnico No. 100 del 30 de marzo de 2009, elaborado por el Grupo de Trabajo Regional Ibagué, se señaló:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CESION DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DI6-162 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"(...) Se recomienda aprobar el Programa de Trabajos y Obras PTO y anexos del Contrato de Concesión N° DI6-162 presentados el 04 de octubre de 2007 y 05 de febrero de 2009, dado que se considera técnicamente viable, sin embargo se estima que es indispensable contar con el concepto técnico por parte de la Subdirección de Contratación y Titulación Minera en INGEOMINAS Bogotá, en el cual se determine si el área requerida para el proyecto minero se encuentra totalmente dentro del área inicialmente otorgada, así como la extensión exacta del área requerida para el proyecto minero y la del área devuelta a INGEOMINAS, toda vez que en el Grupo de Trabajo Regional Ibagué no se cuenta con la herramienta que permita realizar dicha evaluación. (...)"

Este Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado y aprobado para el Contrato de Concesión No. DI6-162, contempló una devolución de 454 hectáreas y 9993,62 metros cuadrados, por lo que se definió el área del proyecto en 83 hectáreas y 3868,38 metros cuadrados. (Folios 124-131).

Mediante Concepto Técnico No. 255 del 28 de septiembre de 2010, elaborado por el Grupo de Trabajo Regional Ibagué, se señaló:

"(...) Realizar la modificación de área del contrato inicialmente otorgada de acuerdo con la reducción aprobada mediante el Concepto Técnico No. 100 del 30 de marzo de 2009. (...)" (Folios 169-172).

El 18 de octubre de 2013, con radicado No. 20139010031112, la señora **MARTHA CECILIA BERNAL BONILLA** presentó desistimiento al Programa de Trabajos y Obras (PTO) en los siguientes términos:

"Por medio del presente me permito desistir de la aprobación del PTO del título de la referencia y por consiguiente dejar sin efecto la reducción de área allí planteada y aprobada. Próximamente se estará allegando la actualización del PTO con la justificación del área requerida y los minerales de interés." (Folio 199).

El 25 de febrero de 2015, con radicado No. 20155510070702, la señora **MARTHA CECILIA BERNAL BONILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.074.709, allegó aviso previo de cesión del cien por ciento (100%) de los derechos derivados del Contrato de Concesión No. DI6-162, a favor de la señora **LINA MARGARITA TRUJILLO BERNAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.302.033. (Folios 317-318).

A través de Concepto Técnico No. 058 del 01 de marzo de 2017, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera –Punto de Atención Regional Ibagué–, concluyó:

Devolución de área.

- Se recomienda pronunciamiento jurídico por parte de la vicepresidencia de contratación y titulación minera, respecto de la devolución de área aceptada con la aprobación del programa de trabajos y obras; y de igual manera pronunciarse frente a la solicitud (radicado N° 20139010031112 del 18 de octubre de 2013) de dejar sin efecto la reducción de área aceptada con la aprobación del programa de trabajos y obras. (...)

Cesión De Derechos

- Una vez realizada la evaluación de obligaciones para el contrato de concesión N° DI6-162, se concluye que a la fecha de la presente evaluación el título no se encuentra al día con el cumplimiento de las obligaciones teniendo en cuenta que no ha presentado los FBM semestral de 2015, 2016 y el FBM anual de 2015, no ha allegado los formularios de declaración y liquidación de regalías del II trimestre de 2009, I, II, III y IV de 2015 y 2016, adeuda un saldo de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración y adeuda el pago de canon de las anualidades segunda y tercera de la etapa de exploración, de igual manera adeuda un saldo por concepto de cobro de visita de inspección de campo y a la fecha el contrato se encuentra desamparado toda vez que no ha presentado la póliza minero ambiental; por lo anterior se recomienda pronunciamiento jurídico respecto del trámite pendiente." (Folios 375-387).

Mediante Concepto Jurídico del 26 de julio de 2017, el Grupo de Evaluación de Modificaciones de Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, recomendó:

"(...) Efectuado el estudio jurídico pertinente, se recomienda correr traslado a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para que se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento a la devolución de área presentada mediante radicado No. 20139010031112 del 18 de octubre de 2013, atendiendo que el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), en su artículo 8, faculta a los interesados para desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, de conformidad con la Resolución No. 319 del 14 de junio de 2017.

Por su parte, se recomienda no surtir el trámite de la cesión del cien (100%) por ciento de los derechos derivados del Contrato de Concesión No. DI6-162 que le corresponden a la señora **MARTHA CECILIA BERNAL BONILLA**,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CESION DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DI6-162 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

identificada con cédula de ciudadanía No. 21.074.709, a favor de la señora LINA MARGARITA TRUJILLO BERNAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.302.033, toda vez que el título minero no se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones según Concepto Técnico No. 058 del 01 de marzo de 2017. (...)"

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

De acuerdo a los antecedentes expuestos, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, verificó que se encuentran dos trámites pendientes por resolver dentro del Contrato de Concesión No. DI6-162, así: i) Solicitud de desistimiento de la devolución de área presentada mediante el Programa de Trabajos y Obras (PTO), ii) Cesión del cien (100%) por ciento de los derechos derivados del Contrato de Concesión No. DI6-162 que le corresponden a la señora MARTHA CECILIA BERNAL BONILLA, a favor de la señora LINA MARGARITA TRUJILLO BERNAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.302.033., los cuales serán resueltos en su orden:

i) Solicitud de desistimiento de la devolución de área presentada mediante el Programa de Trabajos y Obras (PTO)

De acuerdo a los antecedentes expuestos, esta Vicepresidencia verificó que se encuentra pendiente evaluar la solicitud de desistimiento del trámite de devolución de área, iniciado mediante la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) con radicado No. 6904ING del 04 de octubre de 2007.

A través del artículo segundo de la Resolución No. 319 del 14 de junio de 2017, se modificó el artículo 4° de la Resolución No. 310 del 05 de mayo de 2016, "Por la cual se delegan unas funciones y se hace una designación al interior de la ANM", el cual quedó así:

"Artículo 4°.- delegar en el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera las siguientes funciones: (...)

4.3 Suscribir los actos administrativos, por medio de los cuales se decide sobre las devoluciones de áreas de los títulos mineros."

Por lo anterior, se correrá traslado a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para que se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento presentado con el radicado No. 20139010031112 del 18 de octubre de 2013, del trámite de devolución de área, iniciado mediante la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) con radicado No. 6904ING del 04 de octubre de 2007.

ii) Aviso de Cesión del cien (100%) por ciento de los derechos derivados del Contrato de Concesión No. DI6-162 que le corresponden a la señora MARTHA CECILIA BERNAL BONILLA, a favor de la señora LINA MARGARITA TRUJILLO BERNAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.302.033.

Ahora bien, procedemos a pronunciarnos con relación al aviso de cesión total de derechos presentado dentro Contrato de Concesión No. DI6-162 que corresponden a la señora MARTHA CECILIA BERNAL BONILLA, a favor de la señora LINA MARGARITA TRUJILLO BERNAL, presentado con radicado No. 20155510070702 del 25 de febrero de 2015.

Respecto a las cesiones de derechos, el artículo 22 de la Ley 685 de 2001 dispone:

"ARTÍCULO 22. CESIÓN DE DERECHOS. *La cesión de derechos emanados de una concesión, requerirá aviso previo y escrito a la entidad concedente. Si recibido este aviso dicha entidad no se pronuncia mediante resolución motivada en el término de cuarenta y cinco (45) días, se entenderá que no tiene reparo a la cesión y se inscribirá el documento de negociación en el Registro Minero Nacional.*" (Subraya fuera de texto).

Así las cosas, los titulares de un Contrato de Concesión deben informar a la Autoridad Minera sobre la eventual suscripción de un negocio jurídico de cesión de derechos derivados del mismo.

De esta forma, se consultó el Sistema de Información de la Procuraduría General de la Nación SIRI, certificado No 97535339 del 26 de julio de 2017 en el que se verificó que la cesionaria señora LINA MARGARITA TRUJILLO BERNAL identificada con la cédula de ciudadanía no 36302033 no registra sanciones.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CESION DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DI6-162 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Adicionalmente, se consultó el Sistema de Información de la Controlaría General de la República, donde se verificó que la cesionaria no se encuentra reportada como responsable fiscal.

Aunado a lo anterior, se revisaron los antecedentes judiciales en la página web de la Policía Nacional, donde se verificó que la cesionaria no registra asuntos pendientes ante las autoridades judiciales.

De otra parte, es de mencionar que una vez revisado el Certificado de Registro Minero se constató que el título No. DI6-162, no presenta medidas cautelares, igualmente, consultado el número de identificación del titular cedente a través de la página web oficial del Registro de Garantías Mobiliarias de CONFECÁMARAS, no se encontró prenda o embargo que recaiga sobre los derechos que le corresponden a la Cedente dentro del título minero mencionado.

Finalmente, atendiendo es menester observar lo señalado en el inciso segundo del artículo 22 de la Ley 685 de 2001, que establece:

"Para poder ser inscrita la cesión en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar haber cumplido todas las obligaciones emanadas del contrato de concesión."

Ahora bien, como quiera que el legislador estableció como requisito para la inscripción de la cesión de derechos en el Registro Minero Nacional, que el titular minero se encuentre al día en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, lo cual se estableció en Concepto Técnico No. 058 del 01 de marzo de 2017, definiendo que no es procedente ordenar el perfeccionamiento de la cesión ya que los titulares no se encuentran al día con la presentación de las obligaciones contractuales derivadas del Contrato de Concesión No. DI6-162.

En consecuencia, esta Vicepresidencia encuentra improcedente surtir el trámite de la cesión del cien (100%) por ciento de los derechos derivados del Contrato de Concesión No. DI6-162 que le corresponden a la señora **MARTHA CECILIA BERNAL BONILLA**, a favor de la señora **LINA MARGARITA TRUJILLO BERNAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.302.033, toda vez que se demostró que el título minero se encuentra incurso en causal de caducidad según Resolución No. 000668 del 30 de junio de 2017 y no se encuentra a paz y salvo con el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con visto bueno del Coordinador del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CORRER traslado a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para que se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento presentado con el radicado No. 20139010031112 del 18 de octubre de 2013, del trámite de devolución de área, iniciado mediante la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) con radicado No. 6904ING del 04 de octubre de 2007, de conformidad con el artículo cuarto de la Resolución No. 310 de 2016, modificada por el artículo segundo de la Resolución No. 319 de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NO SURTIR el trámite de la cesión del cien (100%) por ciento de los derechos derivados del Contrato de Concesión No. DI6-162 que le corresponden a la señora **MARTHA CECILIA BERNAL BONILLA**, a favor de la señora **LINA MARGARITA TRUJILLO BERNAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.302.033.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, remítase el expediente correspondiente al Contrato de Concesión No. DI6-162, a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución en forma personal a la señora **MARTHA CECILIA BERNAL BONILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.074.709, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. DI6-162 y, a la señora **LINA MARGARITA TRUJILLO BERNAL**, identificada con cédula de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CESION DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DIG-162 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ciudadanía No. 36.302.033, en calidad de tercero interesado. En su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el artículo primero de la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el numeral cuarto del artículo 62 del Decreto 01 de 1984. Contra el artículo segundo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días contados a partir de su notificación, de acuerdo a lo señalado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE
Vicepresidencia de Contratación y Titulación

Proyectó: *Diego Fernando Linares Rozo/ Abogado GEMTM-VCT*
Revisó: *Eva Isolina Mendoza Delgado/ Coordinadora GEMTM/VCT*
Aprobó: *Eva Isolina Mendoza Delgado/ Coordinadora GEMTM/VCT*

↪